



OG-615
10/2022

ANEJO A

PROTOCOLO ADVERTENCIAS DE LEY

A. Normas y Procedimientos

Todo MNPPR tiene la obligación de portar y tener disponible en todo momento las advertencias de ley, según establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arresto y Citaciones".

1. Los MNPPR portarán en su indumentaria los siguientes formularios, según revisados:
 - a. PPR-615.3, titulado: "Advertencias Miranda para Menores".
 - b. PPR-615.4, titulado: "Advertencias Miranda para Persona en Custodia".
 - c. PPR-615.6, titulado: "Advertencias a Persona Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes, Drogas y/o Sustancias Controladas".
2. Las advertencias de ley se leerán en un tono de voz claro y audible a toda persona arrestada o aprehendida por la comisión de un delito o falta.
3. Todo MNPPR tratará a las personas arrestadas o aprehendidas con dignidad, garantizándole en todo momento sus derechos constitucionales.
4. Ningún MNPPR utilizará la fuerza o mecanismo de intimidación para lograr obtener una confesión o admisión.
5. Antes de iniciar un interrogatorio es importante que los MNPPR tomen en consideración las siguientes circunstancias:
 - a. Consumo de alcohol o sustancias controladas.
 - b. Grado de escolaridad.
 - c. Edad.
 - d. Si la persona tiene dominio del idioma español o inglés.
 - e. Si la persona es ciega y/o sordomuda.
 - f. Capacidad mental.
 - g. Historial social y criminal.

- h. Uso de violencia.
 - i. Lectura advertencias de ley.
 - j. Asistencia de abogado(a).
6. Todo MNPPR que se disponga a llevar a cabo un interrogatorio a una persona arrestada o aprehendida utilizará las facilidades adecuadas, entendiéndose un lugar libre de ruidos, interrupción y aislado de la visibilidad de otras personas. Los MNPPR antes de iniciar el interrogatorio le informarán en un tono de voz claro y audible la razón por la cual se desea interrogar la persona, inmediatamente, procederán a explicarle en un lenguaje sencillo los derechos que le asisten, para esto utilizará el formulario de Advertencias que corresponda.
 7. El MNPPR le ofrecerá a la persona en custodia que va a ser interrogada, la oportunidad de leer por sí misma las advertencias y marcará en el inciso correspondiente del formulario si ejerció o no esa oportunidad.
 8. La persona, o un tercero autorizado por la persona si ésta no puede o no sabe escribir, seleccionará en el inciso correspondiente si renunció o no renunció a contestar preguntas sin la presencia de su abogado.
 9. Se indicará el municipio donde se realizó el interrogatorio, la fecha y la hora del mismo.
 10. Una vez leídas las advertencias y la persona sospechosa haber manifestado que entendió las mismas, la persona, o un tercero autorizado por la persona, si ésta no puede o no sabe escribir, deberá firmar el documento en el espacio provisto para ello en presencia de un testigo y del MNPPR que lo va a interrogar.
 11. Si la persona se rehúsa a firmar el documento, se hará constar en el mismo.
 12. El testigo firmará el documento en el espacio provisto para ello.
 13. El MNPPR que va a realizar el interrogatorio pondrá su nombre y su número de placa en el espacio provisto para ello y firmará el formulario.
 14. La persona a ser interrogada puede revocar el formulario en cualquier momento. Esto usualmente ocurre cuando la persona ha comenzado a declarar y decide invocar su derecho a permanecer callada o a estar asistido de abogado(a), o cuando ha invocado uno de esos derechos y decide declarar. En esas circunstancias, se tiene que completar nuevamente el formulario, según corresponda. El formulario con la fecha y hora más reciente revocará al formulario que se haya otorgado previamente.
 15. Toda confesión o admisión será tomada por escrito, en aquellos casos que la persona admita los hechos de forma verbal, el MNPPR es responsable de

Anejo A

documentarla por escrito utilizando el formulario PPR-615.9, titulado: "Declaración de Persona Sospechosa".

16. Fecha y hora en que comenzó y finalizó el interrogatorio.
17. Lugar de la admisión o confesión.
 - i. Nombre completo de las personas presentes.
 - ii. Declaración hecha por la persona.

B. Advertencias a Menores

1. En el caso de una intervención con menor por la comisión de una falta se utilizará el formulario PPR- 615.3, para leer y explicarle, en un tono de voz claro y audible, los derechos al menor aprehendido durante la intervención, el cual le será requerido la cumplimentación y firma de éste.
2. Una vez se desea interrogar al menor, se leerá y explicará nuevamente el PPR- 615.3, en presencia de los padres, tutor, representante legal o persona con interés en el bienestar del menor.
3. Culminado lo anterior, les será requerido la cumplimentación y firma de dichas advertencias.
4. Cuando la División de Ayuda Juvenil vaya a realizar un interrogatorio a un menor, luego que un MNPPR lo haya realizado con anterioridad mediante la PPR- 615.3, estos tendrán que cumplir con el inciso B (1) de este Protocolo.
5. Cada PPR- 615.3, cumplimentado será entregado y custodiado por la DAJ.

C. Elementos a Tomar en Consideración para Determinar si un Adulto está Interesado en el Bienestar del Menor

1. El delito y/o falta imputado, sea en contra del padre, madre, tutor legal, y/o adulto que alega tener un interés en el bienestar del menor.
2. Si existía alguna rivalidad o conflicto de interés entre éste y el menor imputado de delito o falta.
3. Si el adulto interesado tenía la capacidad para comprender la situación por la cual atravesaba el menor para poder brindarle su consejo.
4. Cualquier otro factor que afecte el mejor bienestar del menor.

D. Advertencias a Persona Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes, Drogas y/o Sustancias Controladas

1. Todo MNPPR que arreste a una persona sospechosa de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, procederá a leer en un tono de voz clara y audible las advertencias incluidas en el formulario PPR-615.6.
2. Si la persona se niega a firmar las advertencias, así se hará constar en el referido formulario, tomando la firma de un testigo presente, quien puede ser otro MNPPR. Si procede citar a la persona al Tribunal por violaciones a la ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, lo hará mediante el formulario PPR-615.1, titulado "Citación para Comparecer ante Magistrado", según revisados.

E. Responsabilidad de los Supervisores

Todo supervisor es responsable de asegurarse que los MNPPR tengan en todo momento los formularios de advertencias mientras estén en servicio, así también velará por el fiel cumplimiento del procedimiento establecido en esta OG-615.